

ORD. 207-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., agosto 5 de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto digital la demanda instaurada por la señora **MAYRA LUCIA MURILLO PEREZ** en contra de la **TRANSENELEC SAS hoy TRANSENELEC S.A.S. en liquidación y GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA – EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P** consta de un (1) cuaderno con 103 folios, con anexos. Correspondiéndole el No. De Radicación 110013105029**20200020700** .Sírvasse proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la doctora DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.715.969 del Libano y portadora de la TP No. 101.436 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por señora **MAYRA LUCIA MURILLO PEREZ** en contra de la **TRANSENELEC SAS hoy TRANSENELEC S.A.S. en liquidación** representado legalmente por el liquidador Luis Acevedo Rodríguez y/o por quien haga sus veces y **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA – EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P** representado legalmente por Gloria Astrid Álvarez Hernández y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los demandados a través de los representantes legales, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Teniendo en cuenta que este juzgado es piloto en el Plan de Justicia Digital, se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en físico y en formato PDF grabados en un CD -.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

